



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE VEHÍCULO POR PAGO DIRECTO
RADICACIÓN: : 05001-40-03-029-2020-00195-00
DEMANDANTE: : BANCO W.S.A Nit. 900378212-2
DEMANDADO : VICTOR ALFONSO MORALES URANGO CC. 80.854.050

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que, por escrito del 15 de octubre del presente año, la apoderada de la entidad demandante subsano los requisitos de la presente solicitud. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 987
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de **BANCO W.S.A**, en calidad de acreedor garantizado, en ejercicio de la acción de pago directo contemplada en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, presenta solicitud de aprehensión y entrega de los siguientes bienes:

- **Vehículo automotor de placa WDX 645, marca HYUNDAI, Modelo 2014, SERVICIO PÚBLICO.**
- **Vehículo automotor de placa SNW 279, marca HYUNDAI, Modelo 2015, SERVICIO PÚBLICO.**
- **Vehículo automotor de placa TTM 201, marca HYUNDAI, Modelo 2013, SERVICIO PÚBLICO.**

Vehículos sobre los cuales el señor **VICTOR ALFONSO MORALES URANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número **80.854.050**, constituyó prenda abierta sin tenencia del acreedor mediante tres contratos de Garantía Mobiliaria a favor de **BANCO W S.A**, identificada con NIT No **900378212-2**, para garantizar con ella el pago de las obligaciones contraídas por el señor MORALES URANGO. Que en la cláusula DECIMO TERCERA de los contratos se pactó como mecanismo de ejecución el pago directo.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Que los vehículos automotores sobre los cual recae la garantía son propiedad del señor **VICTOR ALFONSO MORALES URANGO**.

Que en ejercicio de la ejecución por pago directo el acreedor garantizado realizo las siguientes gestiones:

- Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015, el acreedor por medio de correo electrónico certificado de la empresa de correspondencia SERVIENTREGA, el día 26 de agosto de 2020 envió a VICTOR ALFONSO MORALES URANGO, la solicitud de entrega voluntaria de los vehículos relacionados anteriormente, sin que pasados los cinco (5) días siguientes a dicha petición, el deudor hubiera procedido con la entrega de estos.
- El demandante manifiesta en el hecho SEPTIMO que es el único acreedor garantizado.
- El 27 de agosto del año en curso, se efectuó el diligenciamiento de los formularios de registro de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria de **CONFECAMARAS** de los 3 vehículos, conforme los certificados anexos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES POR PAGO DIRECTO**, presentada por **BANCO W.S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y entrega de los vehículos automotor de propiedad del señor **VICTOR ALFONSO MORALES URANGO** identificado con cedula de ciudadanía número **80.854.050**, los cuales se relacionan a continuación:

- Vehículo automotor de placa **WDX 645**, marca **HYUNDAI**, Modelo 2014, **SERVICIO PÚBLICO**.
- Vehículo automotor de placa **SNW 279**, marca **HYUNDAI**, Modelo 2015, **SERVICIO PÚBLICO**.
- Vehículo automotor de placa **TTM 201**, marca **HYUNDAI**, Modelo 2013, **SERVICIO PÚBLICO**.

TERCERO: ORDENAR a la **POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJÍN**, la captura de los vehículos antes descritos, los cuales se encuentran ubicados en la Cll 78 # 50c – 03 en Medellín, para que una vez efectuada la misma, se dejen a disposición de la apoderada de **BANCO W.S.A.**, la abogada **ALBA LUZ RIOS RIOS** identificada con C.C No. 1.042.060.334 y T.P No. 248.416 del C.S de la J, en la oficina del **BANCO W S.A.**, ubicada en la dirección carrera 65 # 49B – 21 oficina 214 Bloque B, Centro comercial Los Sauces Medellín en la Ciudad de Medellín.



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Una vez dejado a disposición los vehículos automotores, dentro del término de tres días se remitirá a este despacho para que obre dentro del proceso, un informe tal hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d28e82bc2e583d18a594f0b6c273cd9648fe24332f8e4c289fe3a9c10e581886

Documento generado en 23/10/2020 05:55:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**